

## RESOLUCIÓN Nro. 382 - - DE 2.018

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ABANDONO DE UNA MERCANCÍA Y SE ORDENA SU DESTRUCCIÓN"

#### LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales establecidas en la ley 223 de 1995, el decreto reglamentario 2141 de 1996 y la Ordenanza 007E de 2013, y

#### CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 290°, 308°, 309° y 310° del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, le atribuye a la Secretaría de Hacienda Departamental, como autoridad de impuestos Departamentales, la facultad para conocer y adelantar los procesos de aprehensión y decomiso en la Jurisdicción del Departamento de Arauca, sobre los productos gravados con impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplen las obligaciones establecidas a los sujetos responsables, para dar cumplimiento a los artículos 25° y siguientes del Decreto Reglamentario 2141 de 1996, así como los artículos 20°, 267°, 268°, 269° 273°, 274° del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás normas concordantes. (Conc. Art. 200° y 222° Ley 223 de 1995, Art. 25 Decreto 2141 de 1996).

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 200 y 222 de la ley 223 de 1995, la autoridad tributaria tiene la facultad para aprehender y decomisar los productos sometidos al Impuesto al Consumo cuando no acrediten el pago del impuesto o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables. Una vez decomisados los productos o declarados en abandono la entidad competente deberá proceder a su destrucción dentro de los tres meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que declara el decomiso o abandono de la mercancía, salvo que la entidad territorial titular de monopolio rentístico los comercialice directamente.

La Ordenanza 007E de 2013 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", en sus artículos del 290 al 298 describe las causales de aprehensión y los procedimientos para efectuar el decomiso y destrucción de mercancías, en especial los siguientes:

**ARTÍCULO 296°. SANEAMIENTO ADUANERO, DESTINO DE LOS PRODUCTOS APREHENDIDOS Y DECOMISADOS O EN SITUACIÓN DE ABANDONO.** *El decomiso de los productos gravados con los impuestos al consumo o la declaratoria de abandono produce automáticamente su saneamiento aduanero.*

*Cuando las entidades competentes nacionales, departamentales o del Distrito Capital enajenen los productos gravados con los impuestos al consumo que hayan sido decomisados o declarados en situación de abandono incluirán dentro del precio de enajenación el impuesto al consumo correspondiente y los impuestos nacionales a que haya lugar, salvo los derechos arancelarios. La entidad competente que realice la enajenación tiene la obligación de establecer que los productos que se enajenen son aptos para el consumo humano.*

*La enajenación de las mercancías no podrá constituirse en competencia desleal para las mercancías nacionales, o legalmente importadas, de las mismas marcas, especificaciones o características dentro del comercio formal. La enajenación de las mercancías sólo podrá hacerse en favor de los productores, importadores y distribuidores legales de los productos.*

*El producto de la enajenación, descontados los impuestos, pertenece a la entidad competente nacional o territorial que lleve a cabo la enajenación.*

**PARAGRAFO.** *La entidad enajenante girará los impuestos al beneficiario de la renta dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la enajenación*



**RESOLUCIÓN Nro. 382 - DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ABANDONO DE UNA MERCANCÍA Y SE ORDENA SU DESTRUCCIÓN"**

**ARTÍCULO 297°. DESTINO DE LAS MERCANCÍAS DECOMISADAS.** Los productos nacionales o extranjeros gravados con impuestos al consumo o que sean objeto de monopolio rentístico que se aprehendan y decomisen por los cuerpos de seguridad del estado, funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de las rentas, así como aquellas personas que ocasionalmente ejerzan dichas funciones, Autoridades Departamentales de Rentas, deberán proceder a su destrucción, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que declara el decomiso o la declaratoria de abandono de la mercancía.

**ARTICULO 298°. DESTRUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS DECOMISADAS O DECLARADAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO.** (Conc. Art. 30 Decreto 2141 de 1996) Cuando transcurridos dos (2) meses a partir de la ejecutoria de la Resolución de Decomiso o de declaratoria de abandono no se haya llevado a cabo la enajenación de las mercancías, éstas deberán destruirse dentro de los quince (15) días siguientes. Igualmente, se procederá a la destrucción cuando el concepto sanitario determine que los productos no son aptos para el consumo humano.

De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de las cervezas, vinos, refajos y diferentes licores (aguardientes, whiskys, rones y cigarrillos, etc.) aprehendidos sin el registro de importación, correspondiente, incluidos botellas cajas, tapas etc., se faculta a la Secretaria de Hacienda Departamental, a proceder a su destrucción de forma inmediata, lo anterior teniendo en cuenta razones de salubridad pública.

**PARÁGRAFO 2.** Sera facultativo de la Secretaria de Hacienda del Departamento, la destrucción de las mercancías aprehendidas consideradas como contrabando técnico.

**PARÁGRAFO 3.** Será potestativo de la Administración Departamental, a través de la Secretaria de Hacienda, en asocio con los distribuidores y comercializadores de licores, vinos, cervezas y demás, del Departamento, de la ejecución de campañas de cultura ciudadana, dirigidas a concientizar, a los consumidores finales, de los beneficios de consumir los productos legalmente ingresados al Departamento.

Que el día 15 de octubre de 2017, el patrullero **MIGUEL DÍAZ CORREDOR** perteneciente a la POLICÍA FISCAL Y ADUANERA del Departamento de Arauca, elevo acta de incautación de la mercancía abandonada en inmediaciones de la rivera del rio Arauca en el paso de las canoas del municipio de Arauquita (Arauca), se hacia el descargue del producto y al verificar se encontró que era cerveza de procedencia venezolana, emprendiendo la huida y dejando en abandonado la mercancía, remitida mediante oficio con radicada interno N° 2017040054261-1, el día 18 de octubre de 2017, dejando a disposición de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca la mercancía discriminada de la siguiente manera:

Descripción del Producto	Capacidad (ml)	Cantidad
CERVEZA POLARCITA	222	180



**RESOLUCIÓN Nro. 382 -- DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ABANDONO DE UNA MERCANCÍA Y SE ORDENA SU DESTRUCCIÓN"**

Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 819032 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehenções).

Que el Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, previo análisis del Acta de Incautación y de la Mercancía Incautada, procede el día 12 de Octubre de 2017 a elevar Acta de Aprehenção, adoptando como consecutivo de Proceso **PAD-819032-2017**.

En mérito de lo anterior, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE** en situación de abandono, la mercancía incautada el día 12 de octubre de 2017, por el patrullero **MIGUEL DÍAZ CORREDOR** Perteneciente a la **POLICÍA FISCAL Y ADUANERA** del Departamento de Arauca, mediante acta de incautación de mercancía en situación de abandonada en inmediaciones de la rivera del río Arauca en el paso de las canoas del municipio de ARAUQUITA (ARAUCA), discriminada así:

Descripción del Producto	Capacidad (ml)	Cantidad
CERVEZA POLARCITA	222	180

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO:** En firme lo dispuesto en el artículo anterior, **PROCÉDASE** a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 297º y 298º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE POR AVISO** el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2.011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración de conformidad al artículo 369 de la Ordenanza 007E de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca (Arauca), el **21 FEB 2018**.

  
**MANUEL CALDERÓN SANCHEZ**  
Secretario de Hacienda Departamental

Reviso: Pilar Fonseca Ortiz.  
Profesional de Apoyo SHD

Proyecto: Diego Alejandro Carrillo Chávez.  
Apoyo Jurídico SHD.